



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00051-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUBIA MERCEDES GALÁN ROA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL (META)

Vencido el termino de traslado del desistimiento de pretensiones, de que trata el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., sin que la entidad accionanda se pronunciara al respecto; advierte el Despacho que la solicitud reúnen los requisitos exigidos en el artículo 314 del C.G.P., por cuanto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es incondicional y no se encuentra dentro de las prohibiciones consagradas en el artículo 315 ibídem, pues el apoderado judicial tiene facultad expresa para desistir, coligiéndose que es procedente acceder a la petición.

De otro lado, el Despacho se abstiene de condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo se fijan al momento de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte actora.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 52 del 10 de septiembre de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario